



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia (solicitud de amparo de pobreza), informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia (Solicitud amparo de pobreza)  
Demandante: Héctor Emilio Truque Guerrero  
Demandado: UGPP y Colpensiones  
Radicación: 76109310500320230010700

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 675**

Buenaventura (V), 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda de única instancia no cumple con lo normado en el artículo 25º del CPTSS y en alguno de los artículos del 151 al 158 del CGP:

- Pretende el señor Truque Guerrero en su calidad de demandante solicitar AMPARO DE POBREZA, pero solicita un proceso ordinario laboral de única instancia, en donde puede actuar en nombre propio.
- No cumple con el artículo 152 del CGP es decir "...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (art 151 CGP), y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. ...
- En el numeral 4º de los hechos dejó el espacio para colocar los nombres de los hijos menores y el de su esposa.
- En el numeral 5º no cuantifica el valor de sus gastos como lo pretende.
- Así mismo, no establece la cuantía del proceso que permita analizar la competencia.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la solicitud (Amparo de pobreza) al interesado para que subsane los defectos, ya se aclarando la solicitud de amparo de pobreza o presentando la demanda de única instancia en debida forma, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena

de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

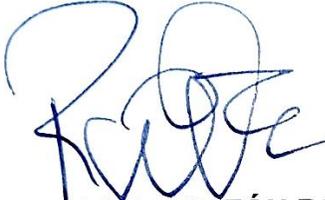
RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de demanda (Amparo de pobreza) presentado por el señor Héctor Emilio Truque Guerrero.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días al demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda (Amparo de pobreza).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24 /2023

  
**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f1052dd10ed562a9bc1769000f368396c995a573e3d2f66889b7d16671b5a9**

Documento generado en 23/11/2023 05:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**